



ZONAS FRANCAS: ZONAS DE OPORTUNIDADES

Descubra las zonas francas como una plataforma para la internacionalización y un mecanismo para la competitividad de su negocio.



Beneficios y
Generalidades

TABLA DE CONTENIDO

Beneficios de las zonas francas en el desarrollo logístico de las organizaciones	2
Ventajas tributarias	5
Ventajas aduaneras	7
Ventajas financieras	8
Ventajas logísticas	8
Origen de las zonas francas	10
Zonas francas en Colombia	11
Principales cambios en Decreto 2147 de 2016	15
Tipos de Zonas Francas	26
Usuarios	27
Documentos	28
Organismos de control y autoridades	30
Definiciones del Decreto 2147	33
Declaratoria de existencia de zona franca	36
Plan Maestro de Desarrollo General de zona franca	38
Requisitos del área para una zona franca	44
Duración de la declaratoria de existencia	46
Otros compromisos	46
Otras zonas francas	47
Requisitos para zona franca permanente especial	49

BENEFICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS EN EL DESARROLLO LOGÍSTICO DE LAS ORGANIZACIONES

La gestión logística como actividad empresarial es antigua y conociéndose anteriormente con el concepto de distribución, sus orígenes se remontan a la actividad militar, como una herramienta para abastecer a las tropas con los recursos necesarios para afrontar las largas jornadas y los campamentos en situación de guerra; pero en el ámbito empresarial trascendió hace unas cuantas décadas y ha sido allí en donde ha encontrado su mayor campo de desarrollo, bajo el esquema de promoción de exportaciones, en especial de manufacturas, los países han establecido diversos mecanismos entre los que las zonas francas han sido fundamentales para la operación de un tráfico comercial activo y dinámico.

De unos diez años hacia acá, la gestión logística empresarial ha tomado fuerza debido a que los mercados se han vuelto más exigentes, la integración y la globalización son un hecho, se tiene que competir con empresas de todo el mundo y deben atender de la mejor manera a todos y cada uno de los clientes, además la aparición de nuevas tecnologías de información han traído como consecuencia menores tiempos y costos de transacción, esto ha obligado a las empresas a tomar más en serio la gestión logística si es que se quiere

seguir siendo competitivo y para esto se debe hacer uso racional y eficiente de las herramientas creadas para el impulso del comercio.

Para entender mejor el concepto legal de Zona Franca, es importante analizar el texto de la Ley 1004 de 2005 en su Artículo Primero:

“La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.”

En cuanto al área geográfica delimitada en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, no se observa diferencia con respecto a lo que es una posible definición de empresa en cualquier país del mundo, lo que la particulariza es en primer lugar que estas actividades se desarrollan bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior, y segundo, que el tratamiento que se da a los inventarios que ingresan a esas áreas geográficas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos específicos.

En términos de competitividad y desarrollo de las organizaciones, podemos entender la importancia de las zonas francas a la luz del Artículo 2° de la Ley 1004, que define así su finalidad:

1. *Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.*
2. *Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.*
3. *Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.*
4. *Promover la generación de economías de escala.*
5. *Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.*

En general, para el éxito de las zonas francas como eje de impulso para la competitividad logística se conjugan los siguientes elementos:

- Localización geográfica - cercanía de los centros urbanos o de los puertos.
- Estabilidad política y social.
- Políticas de desarrollo a largo plazo. - Infraestructura básica.
- Abundante mano de obra a bajo costo. - Eficiente administración.
- Transferencia tecnológica sustentada en la formación del recurso humano para su efectiva absorción.

Las ventajas de operar en Zona Franca se encuentran soportadas en 4 pilares: Tributarios, Aduaneros, Financieros y Logísticos.

50%
off

Impuesto de Renta (Income Tax)

El actual Estatuto Tributario, en su Artículo 240-1 otorga una tarifa de renta preferencial para los usuarios de zona franca (exceptuando a los comerciales, quienes tributan a la tarifa general para personas jurídicas).

Adicionalmente, los usuarios industriales están exentos de la sobretasa del impuesto a la renta.

El esquema comparativo para el impuesto de renta es el siguiente:

Concepto	TAN			ZONA FRANCA	
	2017	2018	2019 en adelante	2017	2018 en adelante
Impuesto de Renta	34%	33%	33%	20%	20%
Sobretasa de Renta	6%	4%	0%	0%	0%
Subtotal Renta	40%	37%	33%	20%	20%

Fuente: Elaboración propia

0%

IVA
(VAT)

De acuerdo con el Art. 481 del Estatuto Tributario, estarán exentas del IVA, las compras de materias primas, partes, insumos y bienes terminados, adquiridas por los usuarios industriales de zonas francas en el desarrollo de su objeto social.

NO

Parafiscales
(Labor Contributions)

Los usuarios industriales pueden acceder al régimen de exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio SENA, el ICBF y aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (para los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes). Este beneficio se potencia en proyectos que cuentan con un alto índice de contratación de empleos.

0%

ICA

(Local Taxes)

El Distrito de Santa Marta, en la implementación de su Plan de Desarrollo 2016 – 2019, implementó beneficios de exoneración del impuesto de Industria y Comercio, para aquellas empresas domiciliadas en la ciudad, que entre el año 2016 y el 2019 generen al menos 35 empleos directos de mano de obra local.

VENTAJAS ADUANERAS

NO

Aranceles

(Import Duty)

Los bienes de capital (maquinaria, equipos, etc.), materias primas, insumos y mercancías en general, pueden ingresar a Zona Franca sin trámites de desaduanamiento, es decir, sin el pago de derechos de importación e IVA; este beneficio se prolonga hasta la salida de los bienes con destino al territorio aduanero nacional (TAN); lo cual reduce

considerablemente los costos de activos fijos y elimina impuestos en bienes destinados a mercados externos.

VENTAJAS FINANCIERAS

Adicional a los beneficios tributarios y aduaneros que impactan directamente sobre la rentabilidad del negocio, los usuarios de zona franca tienen la posibilidad de realizar importaciones a gran escala y pagar sus aranceles gradualmente, en la medida en que se van trasladando al TAN; este representa un beneficio tangible en el flujo de caja de cualquier empresa con altos niveles de importación.

El retorno de la inversión es significativamente más acelerado en un proyecto instalado en zona franca que por fuera de ella, lo cual se logra gracias a los siguientes factores:

- ✓ Menores costos en los bienes de capital (maquinaria y equipos)
- ✓ Reducciones importantes en la tributación, lo que impacta favorablemente en el resultado del EBITDA.
- ✓ Disminución de los costos operacionales, incrementando los flujos de caja o reduciendo el endeudamiento y por ende los costos financieros, elevando así el EBITDA.

VENTAJAS LOGÍSTICAS

Las mercancías que llegan a los puertos desde el exterior, cumplen su proceso de inspección física por

parte de las autoridades fiscales y aduaneras, en las instalaciones del usuario calificado en zona franca, lo cual implica un ahorro importante en tiempo y costos de cargue, descargue y almacenamiento de las mercancías, que son trasladadas desde el puerto respectivo, mediante un documento de tránsito aduanero.

Zona Franca Tayrona es un ejemplo de competitividad y eficiencia logística, gracias a que cuenta con una moderna plataforma e infraestructura, así como una ubicación estratégica, a 12 kilómetros del Puerto de Santa Marta, a 16 Kilómetros del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y la posibilidad de conectarse a la vía férrea, así como excelentes vías de acceso terrestre, lo que permite diversas opciones multimodales de transporte; todo ello contribuye a la obtención de óptimos tiempos y ahorros económicos significativos en la cadena de abastecimiento.

Las zonas francas son el escenario perfecto para la consolidación de clústeres de diversos sectores productivos, contribuyendo así a la construcción y fortalecimiento de verdaderas cadenas de abastecimiento.

Adicionalmente, Zona Franca Tayrona cuenta con un sistema de monitoreo video analítico, lo que le permite cumplir con altos estándares de seguridad, elemento esencial en la cadena logística.

ORIGEN DE LAS ZONAS FRANCAS

El concepto de creación de zonas de libre comercio data desde hace más de 2000 años, el imperio romano las utilizó para el comercio y las exportaciones, posteriormente en la edad media muchas ciudades mediterráneas que vivían netamente del comercio utilizaron la figura; poderes coloniales durante el siglo XVIII y XIX establecieron zonas de Libre Comercio en puntos estratégicos sobre la ruta de comercio internacional: Gibraltar (1704), Singapur (1819) y Hong Kong (1842), entre otros.

A finales del siglo XIX y principios del Siglo XX, hubo una rápida expansión del concepto de las Zonas Francas en Europa, después de la segunda guerra mundial, cuando el comercio internacional empezó a crecer de nuevo, las Zonas Francas se convirtieron en herramientas importantes para el desarrollo del mismo; un ejemplo contemporáneo de esas zonas de libre comercio a nivel del continente americano, fue la Zona Franca de Colón en Panamá, una de las más exitosas Zonas Francas del período de postguerra.

Finalizando la década de los cincuenta, un nuevo tipo de Zona Franca empieza a tomar auge, no tanto por el aspecto del comercio, sino por la generación de empleo y el desarrollo de exportaciones manufactureras, surgen las Zonas Francas industriales, la primera Zona Franca de este tipo y uno de los casos más exitosos a nivel mundial por el desarrollo que logró en su país fue la Zona Franca de Shannon, Irlanda, en 1959, la cual se convirtió en un modelo a

seguir para el concepto de las Zonas Francas contemporáneas.

Siguiendo el modelo de la Zona Franca de Shannon en Irlanda, surgen posteriormente las más importantes Zonas Francas industriales que son: Kaohsiung – Taiwán (1960), Bataan - Filipinas (principios de los 70) y Mazan - Corea (principios de los 70).

ZONAS FRANCAS EN COLOMBIA

Colombia no es ajena al auge de las Zonas Francas en el mundo, en 1958 se crea la primera Zona Franca Industrial y comercial, la Zona Franca de Barranquilla; más tarde en la década de los años setenta, se crearon cinco Zonas Francas más: Palmaseca, Santa Marta, Cúcuta, Buenaventura y Cartagena.

En Colombia existían inicialmente 2 tipos de Zonas Francas:

- Zonas Francas de Importación: Reguladas por la Ley 105 de 1958, permitían diferir los pagos de tributos aduaneros y obviar trámites hasta cuando los bienes respectivos se internaban en el país. Su propósito fundamental era facilitar el comercio.
- Zonas Francas de Exportación: Reguladas por la Ley 109 de 1985, también concedía ventajas aduaneras, tales como permitir diferir el pago de tributos aduaneros y obviar trámites hasta cuando las mercancías salían del territorio aduanero nacional; adicionalmente otorgó ventajas tributarias como la exención de Impuesto de

Renta si las ventas eran prioritariamente a los mercados externos. Su propósito fundamental era el de estimular las exportaciones.

Inicialmente las Zonas Francas en Colombia eran de carácter público, hasta 1991 se habían creado 6 Zonas Francas con resultados muy modestos; a partir del año 1991 se inicia el proceso de privatización de la administración de las Zonas Francas existentes y se abre el camino para las Zonas Francas privadas con incentivos tributarios para el constructor y el operador, cambio que generó resultados importantes, dado que después de este año el número de Zonas Francas se duplicó, pasando a un total de doce (12), adicionalmente se incrementa el número de empresas instaladas en ellas.

Por acuerdos con la OMC, desde 1994 Colombia se ve en la obligación del desmonte gradual de los incentivos tributarios a las exportaciones, para ello contaba con un plazo de 8 años, hasta el 2003, año en el que se inició el desmonte de dichos beneficios, pero prácticamente las Zonas Francas pierden su razón de ser.

Lo anterior obliga al Estado a redefinir la concepción de las Zonas Francas y surge la Ley 1004 de 2005, la cual cambia la finalidad, que era la de promover las exportaciones, convirtiéndolas en entes encargados de promover la generación de empleo y la atracción de nueva inversión.

La evolución de las zonas francas en Colombia hasta el 2016 se presenta en el siguiente cuadro:

ZONAS FRANCAS A MARZO DE 2016			
Número de Zonas Francas	100	ZFP	38
		ZFPE	62
<u>Zonas Francas por Sectores</u>			
Industrial			53
Agroindustrial			13
Servicios			34
<u>Área Declarada (Millones de M²)</u>			
Total	49,39	ZFP	23,56
		ZFPE	25,83
<u>Área Disponible (Millones de M²)</u>			
ZFP		ZFPE	
11,44		N.A.	
<u>Inversión (Billones de \$)</u>			
Total Compromiso	\$ 14,33	ZFP	\$ 1,46
		ZFPE	\$12,87
Total Inversión	\$ 39,07	ZFP	\$ 2,37
		ZFPE	\$36,70
<u>Usuarios y Empresas de Apoyo</u>			
Total Usuarios y Entidades de Apoyo		Industrial	697
		Comercial	120
		Total usuarios	817
1.356		Entidades de Apoyo	539
<u>Empleos</u>			
Directos	62.732	<u>ZFP</u>	48.221
		<u>ZFPE</u>	14.511
Indirectos	164.742	<u>ZFP</u>	75.891
		<u>ZFPE</u>	88.851
Subtotal	227.474	Directos e Indirectos	
Vinculados	13.974	<u>ZFP</u>	253
		<u>ZFPE</u>	13.721
Total Empleo	241.448	Directo, Indirecto y Vinculados	

Fuente: Cámara de Usuarios de Zonas Francas – ANDI

Según lo refleja el cuadro anterior, el crecimiento de las zonas francas ha sido importante y consecuente

con el desarrollo del país, consolidándose este modelo como uno de los motores que impulsa el desarrollo económico y social de nuestra región; no obstante, es un mecanismo que debe seguir creciendo para estar al nivel de los casos exitosos en el panorama mundial, tales como China, Indonesia, Malasia y Filipinas, o de los casos regionales, como República Dominicana, Costa Rica, México, Honduras y El Salvador.



PRINCIPALES CAMBIOS EN DECRETO 2147/2016 CON RESPECTO AL DECRETO 2685/1999

El nuevo Régimen de Zonas Francas, planteado en el Decreto 2147 de 2016, se constituye como la alternativa planteada por el Gobierno Nacional en su propósito de sincronizar todos los actores logísticos del país con las políticas establecidas en los documentos CONPES, en relación con la necesidad de fortalecer la competitividad, es por ello que tanto en el nuevo Estatuto Aduanero como en el nuevo Régimen de Zonas Francas se expone como parte de las consideraciones, la orientación a la agilización y facilitación de trámites y procedimientos y la simplificación de la normatividad vigente, entre otros aspectos que dirigen los esfuerzos a la eficiencia logística y al mejoramiento de la competitividad frente a otros países. A continuación, se revelan los cambios más significativos que incorpora la nueva normatividad:

- **Cambio del ente de control administrativo:** uno de los cambios más importantes en la nueva regulación, y que ya se venía implementando a través del Decreto 1289 de 2015, consiste en la delegación de las funciones de promoción de los instrumentos de exportación e inversión al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, las cuales estaban a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- **Definiciones:** El Artículo 1° del Decreto 2147 reformula las definiciones que estaban planteadas en el Artículo 392 del Decreto 2685 de 1999 y adiciona algunas de ellas; entre ello se destaca la ratificación de que los activos fijos reales productivos que hayan sido usados en el país, no sumaran como parte del cumplimiento del compromiso de inversión.
- **Cambios en los compromisos a los usuarios que se califican:** Los compromisos de inversión y generación de empleo, establecidos inicialmente en el Artículo 393-24 del Decreto 2685 de 1999, fueron modificados, en el Artículo 80 se establecen los siguientes:

Rango de Activos Fijos Reales Productivos	Compromisos de Inversión	Compromisos de Empleo (directos y formales)
Menos de 500 SMMLV	\$ 0	3 empleos a la puesta en marcha 2 empleos al año siguiente 2 empleos al tercer año
Entre 501 y 5.000 SMMLV	1.000 SMMLV dentro de los primeros 3 años	20 empleos a la puesta en marcha
Entre 5.001 y 30.000 SMMLV	5.000 SMMLV dentro de los primeros 3 años	30 empleos a la puesta en marcha
Mayor a 30.000 SMMLV	11.500 SMMLV dentro de los primeros 3 años	50 empleos a la puesta en marcha

Al igual que en la legislación anterior, se deberán actualizar los compromisos, en el evento en que el usuario calificado aumente o disminuya el valor de los activos fijos reales productivos, según corresponda; así lo aclara el parágrafo 3, Art. 80.

Con respecto a este aspecto, en la definición dada en el Artículo 1º, se reformula el concepto de empleo directo admitido para el cumplimiento del compromiso, pues en la normatividad anterior precisaba que los empleos deberían estar relacionados con el proceso productivo o con la prestación del servicio; en la nueva definición, se plantea que el empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica; es decir, se abre la posibilidad de incluir en el cumplimiento los cargos administrativos y áreas de apoyo de la empresa.

- **Exclusividad:** Se reformula el principio de exclusividad, y como novedad se menciona la posibilidad de que el Usuario Industrial tenga sus oficinas administrativas por fuera de la Zona Franca. (Artículo 6, Parágrafo 1).
- **Modificación del área ocupada por usuarios comerciales:** Los usuarios comerciales ahora podrán ocupar hasta el 15% del área total declarada como zona franca; en la regulación anterior podían ocupar hasta el 5%. (Artículo 4).
- **El almacenamiento como única actividad no puede considerarse como logística:** Se ratifica que los usuarios industriales de servicios deben prestar a las mercancías algún tipo de actividad, complementarias al almacenamiento. (Artículo 4, Parágrafo 2).
- **Unificación de reglamentación:** Se derogan toda la regulación existente sobre zonas francas y se reúnen todos los requisitos para la obtención de la autorización como zona franca permanente, permanente especial, offshore y transitoria.

- **Usuarios adquieren calidad de Operador de Comercio Exterior:** Los usuarios de zonas francas adquieren esta consideración en términos del nuevo Estatuto Aduanero, no obstante, las obligaciones y sanciones aplicables serán determinadas por el régimen de zonas francas. (Artículo 1).
- **Empresas de apoyo:** Se replantea el concepto de empresas de apoyo, dando al usuario operador la posibilidad de conceder la autorización, con el deber de notificar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la instalación o retiro de empresas de apoyo en la zona franca. Las empresas de apoyo no podrán contratar con los usuarios de la zona franca, trabajos que impliquen el desarrollo de actividades para las cuales fueron autorizados o calificados. (Artículo 5).
- **Usuario Operador autorizado para prestar servicios públicos:** El Usuario Operador puede prestar servicios públicos domiciliarios, los cuales sólo podrán ser prestados a los usuarios localizados en la respectiva zona franca. (Artículo 21, Parágrafo).
- **El área de la zona franca podrá ser discontinua:** Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública, un accidente geográfico, construcción y/o espacio público podrá considerarse "excepcionalmente" continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable de MINCIT, siempre y cuando las áreas se encuentren en una misma jurisdicción aduanera, se garantice el cerramiento perimetral de cada una de ellas y no exista una distancia mayor de un (1) kilómetro entre ellas. (Artículo 28, parágrafo 3).

- **Limitación del término de declaratoria de existencia a zonas francas permanentes especiales:** El Artículo 23 del Decreto 2147 de 2016, manifiesta que, en el caso de las Zonas Francas Permanentes Especiales, el término inicial no podrá exceder los 30 años; en los casos en donde el término autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar prórroga alguna.
- **Modificaciones al Plan Maestro:** El Artículo 27 del Decreto 2147 de 2016, plantea la posibilidad que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas pueda autorizar modificaciones al Plan Maestro de Desarrollo General, las cuales deben estar debidamente justificadas y demostradas técnicamente, en aspectos referidos al número total de empleos, número de empleos a distancia, el monto de inversión, número de usuarios instalados, actividad económica, cronogramas de compromisos de inversión y empleo e instalación de los activos fijos de producción, y modificaciones al plan de promoción de internacionalización de la zona franca.
- **Ampliación del plazo de notificación de calificación de un usuario:** Se establece un plazo de dos (2) meses para que el usuario operador apruebe la calificación de un usuario, contados a partir de la recepción de los documentos exigidos en el Art. 81 del Decreto 2147, otro aspecto que aparece es la extensión del plazo al usuario operador de dos (2) a diez (10) días, para notificar

al MINCIT sobre la calificación de un usuario, días contados a partir de la fecha de notificación al usuario calificado; en tal virtud deberá enviar el acto respectivo en el plazo previsto. (Artículo 81, Parágrafo 1).

- **Implementación del Manual de Operaciones:** El Artículo 74, introduce en el numeral 3, la obligación al Usuario Operador de implementar el Manual de Operaciones para el desarrollo de las actividades de los usuarios. El incumplimiento de este deber es causal de infracción.
- **Ejecución del Plan de Promoción para la internacionalización de la Zona Franca:** Se establece este deber, cuyo incumplimiento es causal de infracción. (Artículo 74).
- **Modificación en la sanción aplicable al Usuario Operador por incumplimiento de sus obligaciones:** La sanción aplicable al Usuario Operador por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 84, equivale a 200 UVT; para el caso del incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de avance del Plan Maestro y notificación de calificación de nuevos usuarios, la sanción que aplica es una amonestación. (Artículo. 84).
- **Cancelación de la autorización de usuario operador:** El usuario operador que reciba notificación por parte del MINCIT sobre personas jurídicas que estén operando en el espacio de otro usuario, sin tener la debida calificación o autorización, será sancionado con la cancelación de la autorización de usuario operador, si no procede al retiro de dicha persona jurídica dentro

del mes siguiente a la notificación del MINCIT. (Artículo 84).

- **Modificación en las sanciones a los usuarios calificados:** Los usuarios industriales o comerciales, que incurran en el incumplimiento de alguno de los numerales contenidos en el Artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, recibirá una sanción equivalente a 200 UVT; el incumplimiento en el reporte trimestral de avance en los compromisos de inversión, ocasiona sanción consistente en una amonestación del MINCIT.

En el caso de los usuarios que incurran en las siguientes infracciones, recibirán una sanción de 1.000 UVT:

- Desarrollar en el área habilitada actividades diferentes para las cuales fue calificado o autorizado.
- Utilizar el área declarada como zona franca especial para servicios de salud, superando el límite de área establecido en el Artículo 37.
- Tratándose de los usuarios industriales de servicios de las zonas francas permanentes, desarrollar el almacenamiento como única actividad logística, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2147 de 2016.

El usuario calificado que reciba notificación por parte del MINCIT sobre personas jurídicas que estén operando en dentro de su área calificada, sin tener la debida calificación o autorización, será sancionado con la pérdida de la calificación, si no procede al retiro de dicha

persona jurídica dentro del mes siguiente a la notificación del MINCIT. (Artículo 85).

- **Potestad de la DIAN:** Se ratifican las facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley en materia de control y fiscalización; por tanto, tiene el control aduanero, tributario y cambiario de las operaciones de comercio exterior de los usuarios instalados en zona franca, sin perjuicio de las obligaciones y funciones que le corresponden al usuario operador.

La autoridad aduanera de la jurisdicción de la respectiva zona franca, revisará sin restricción alguna, la información del sistema de control de inventarios del Usuario Operador, efectuará inspecciones físicas de las mercancías que se encuentren en las instalaciones de los usuarios aplicando los criterios del sistema de gestión de riesgo y podrá revisar los vehículos que ingresen y salgan de las instalaciones de la zona franca, entre otros aspectos.

- **Modificación de las condiciones para la Garantía:** Se establecen un nuevo monto para la póliza de garantía exigida al usuario operador en favor de la Nación; en la anterior regulación el monto equivalía a 5.000 SMMLV, en el nuevo régimen se fija un monto equivalente a 100.000 UVT, el cual puede disminuir de conformidad con lo establecido en los Artículos 10 y 11 del Decreto 390; adicionalmente se fija un plazo de un mes para que la DIAN responda a la radicación de la póliza; cumplido este tiempo se da por aceptada

y la DIAN debe proceder con la renovación de la garantía. (Artículo 88).

- **Formalización de plazos para la autorización de FMM:** Se formaliza en el Artículo 89 la obligación del usuario operador de autorizar el formulario de movimiento de mercancías, previo a la ejecución de la operación; también establece que cuando se trate de operaciones de ingreso, el formulario debe estar autorizado a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al ingreso efectivo de la mercancía a la zona franca, exceptuando los siguientes casos:
 - Cuando se trate de mercancías nacionales o en libre disposición que ingresen en varios medios de transporte o en diferentes momentos desde el territorio aduanero nacional a la zona franca, el término para autorizar el formulario de movimiento de mercancías será de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha y hora de ingreso del primer medio transporte, de lo cual deberá dejar constancia el usuario operador en sus sistemas informáticos.
 - En los casos de descargue de inventarios las mercancías, perecederas, fungibles y aquellas cuyo consumo sea implícito en el proceso de producción o en la prestación del servicio dentro de la zona franca, el formulario debe ser autorizado dentro del mes siguiente a la generación del consumo.

El parágrafo 3 del Artículo 89 introduce la posibilidad de corregir el FMM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue

autorizado, bajo los términos y condiciones establecidos por la DIAN.

- **Limitación de las salidas de mercancías a procesamiento parcial en el TAN:** El proceso industrial de bienes o servicios a que hace referencia el numeral 1 del artículo 116 del Decreto 2147 de 2016, debe corresponder a actividades que fomenten el encadenamiento productivo, y en todo caso no podrá ser superior al 40% del costo de la producción total de los bienes o servicios en el año fiscal. Para el efecto, los usuarios industriales deben identificar en su contabilidad los costos asociados al proceso industrial que se generen en el territorio aduanero nacional.
- **Reformulación de las obligaciones de la Auditoría Externa:** Se crea la obligación de hacer seguimiento al cumplimiento del plan de promoción para la internacionalización de la zona franca conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 2147 de 2016.

Adicionalmente, se incorporan los siguientes cambios con respecto al informe de la Auditoría Externa:

- El informe deberá estar suscrito por un profesional de la contaduría pública, sin perjuicio de la firma del representante legal o propietario de la empresa de auditoría.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar al usuario operador las precisiones, complementaciones o aclaraciones que considere pertinentes sobre los informes presentados.

- De no cumplir el informe de auditoría con los requisitos establecidos en el Artículo 75 o en la Resolución reglamentaria, el MINCIT podrá disponer que se realice una nueva auditoría que cumpla con lo allí exigido y con las normas universalmente aceptadas sobre la materia.
- **Criterios de Interpretación:** El Decreto 2147 introduce el Artículo 2, que enlaza la interpretación de las normas contenidas en el Decreto 2147 a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Código General del Proceso, en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, y en el Decreto 390 de 2016, considerando las finalidades dispuestas en el Artículo 2 de la Ley 1004 de 2005.

Lo anterior es muy importante, considerando que reafirma elementos formales y un poco más objetivos en la resolución de las controversias que habitualmente se presentan en la interpretación de ciertos pasajes de la Norma.
- **Restricciones a las ventas al detal:** El Artículo 14 ratifica explícitamente la prohibición de las ventas al detal por parte de los usuarios calificados.
- **Abandono voluntario en zona franca:** El Artículo 92, expone textualmente la posibilidad que un usuario pueda entregar una mercancía en favor de la Nación, en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario,

cumpliendo para el efecto las formalidades previstas en la regulación aduanera.



TIPOS DE ZONAS FRANCAS

La normatividad vigente contempla básicamente tres tipos de Zonas Francas, las cuales se definen a continuación, según el Artículo 3º del Decreto 2147 de 2016:

- a) *Zona Franca Permanente: Es el área delimitada del territorio nacional en la se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales, los cuales gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según sea el caso.*
- b) *Zona Franca Permanente Especial: Es el área delimitada del territorio nacional, en la que se instala un único usuario industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.*
- c) *Zona Franca Transitoria: Es el área delimitada del territorio nacional donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional, y que gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.*

USUARIOS

La Ley 1004 de 2005, define en su Artículo 3° los siguientes tipos de usuarios:

- a) *Usuario Operador: "es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a sus usuarios."*
- b) *Usuario Industrial de Bienes: "es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados."*
- c) *Usuario Industrial de Servicios: "El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades:*
 1. *Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación;*
 2. *Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos;*
 3. *Investigación científica y tecnológica;*
 4. *Asistencia médica, odontológica y en general de salud;*
 5. *Turismo;*

6. *Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes;*
 7. *Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria;*
 8. *Auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.”*
- d) *Usuario Comercial: “es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.”*

DOCUMENTOS

Uno de los aspectos importantes de la actividad operativa dentro de las Zonas Francas es la documentación, adicional a los documentos aduaneros, cambiarios y contables, existen unos documentos que hacen parte del régimen franco, son los siguientes:

- a) **Acto de Calificación:** Es el documento expedido por el Usuario Operador de la Zona Franca y aprobado por la DIAN, mediante el cual se otorga la calificación a la empresa que va a funcionar dentro de la Zona Franca respectiva; debe contener los siguientes aspectos:
 1. Identificación del solicitante.
 2. La clase de usuario.
 3. Indicación del término en que mantendrá la calidad de usuario, el que no podrá exceder al autorizado para la Zona Franca.

4. Indicación y delimitación del área a ocupar.
5. La actividad o actividades a desarrollar de conformidad con el objeto social del tipo de usuario para el cual solicitó la calificación.
6. Indicación de los derechos y obligaciones derivados de su calidad de usuario, así como de las sanciones de que puede ser objeto, por el incumplimiento de las mismas.

b) **Formulario de Movimiento de Mercancías:** Es el documento en el cual se registran los datos de ingreso o salida de mercancías de una Zona Franca. Contiene información como: descripción del bien, cantidad, posición arancelaria, peso bruto, peso neto, valor FOB, valor CIF, país de origen, país de compra y otros que garanticen la debida identificación al ingreso o salida de todos los bienes que se encuentran bajo el régimen de Zona Franca y un debido control posterior por parte de la DIAN. se deben anexar todos los soportes necesarios para validar la ejecución del mismo.

c) **Resolución de Declaratoria de Existencia:** Es el documento legal expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que tiene carácter general, obligatorio y permanente, mediante la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca.

ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES

En el proceso de estructuración de un sistema normativo, el Gobierno Nacional ha delegado para el control administrativo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y para la fiscalización y control aduanero a la DIAN; en ese sentido se han creado también entidades que controlan algunos aspectos específicos, a continuación, se definen algunos de los más importantes:

a) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Es el Ministerio que asumió la tarea del control administrativo de las zonas francas, desde su aprobación, hasta el seguimiento de los proyectos, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos y la sanción de las infracciones de tipo administrativo.

b) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Aunque cedió el control administrativo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conserva el control aduanero, tributario y cambiario de las zonas francas y sus usuarios.

c) Comisión Intersectorial de Zonas Francas

Creada mediante el Artículo 393-5 del Decreto 2685 de 1999, sufrió modificaciones a través del Artículo 1° del Decreto 383 de 2007, Artículo 8° del Decreto 4051 de 2007, Artículo 1° del Decreto 4809 de 2010 y

Decreto 711 de 2011. Según el Artículo 20 del Decreto 2147 de 2016, actualmente está integrada por:

- Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien lo presidirá
- Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
- Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
- Director General de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o su delegado
- Un delegado del Presidente de la República

Los delegados de los ministros que conforman la Comisión deberán ser los viceministros. El delegado del Director del Departamento de Planeación Nacional deberá ser el Subdirector General. El delegado del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá ser el Director de Gestión de Aduanas.

Funciones. Son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Aprobar o negar el Plan Maestro de Desarrollo General de las Zonas Francas y sus modificaciones.
2. Emitir concepto de viabilidad de la declaratoria de existencia de la Zona Franca, dentro del contexto de las finalidades previstas en el Artículo 2 de la Ley 1004.
3. Recomendar las políticas relacionadas con los sectores estratégicos sujetos a ser declarados

como zona franca, de acuerdo a los lineamientos de la política de desarrollo productivo, expedidos por autoridad competente.

4. Establecer lineamientos para definir el término de la declaratoria de existencia de las zonas francas.
5. Estudiar y emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga del término de declaratoria de presentadas por zonas francas.
6. Darse su propio reglamento, el cual deberá contener, por lo menos, sesiones, convocatoria, y quórum.
7. Establecer las funciones de la Secretaría Técnica.
8. Las demás que le sean asignadas o que le correspondan, en virtud de su naturaleza y competencia.

d) Secretaría Técnica

Está a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual apoyará a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas en el desarrollo de sus actividades y en las demás tareas que esta le encomiende, y las que se asignan en el Decreto 2147.

e) Unidad de Información y Análisis Financiero

La UIAF es una Unidad creada por el Gobierno Nacional para analizar la información financiera producto de las operaciones reportadas por los distintos entes obligados a hacerlo, entre ellos todos los Usuarios de las Zonas Francas; en caso de observar inconsistencias en la información analizada, se reportan las excepciones a la Fiscalía General de la Nación, quien emprende las investigaciones del caso. Para los Usuarios de las Zonas Francas, existe la

obligación de presentar dos tipos de informes: Reporte de Operaciones Sospechosas y Reporte Efectivo Comercio Exterior.

DEFINICIONES DEL DECRETO 2147

El Artículo 1° del Decreto 2147 de 2016, redefine algunos conceptos que estaban en el Artículo 392 del Decreto 2685 de 1999, modificado por los Decretos 383 y 4051 de 2007; a continuación, se exponen textualmente:

Activos fijos reales productivos: Bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca o de la persona jurídica que pretenda la calificación de zona franca y que participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta y se deprecian o amortizan fiscalmente.

Para efectos del Régimen Franco, no se consideran activos fijos reales productivos aquellos que hayan sido usados dentro del país; tampoco se consideran activos fijos reales productivos aquellos bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional.

Área de ampliación: Es el área colindante a la zona franca declarada.

Área de extensión: Es el área no colindante a la zona franca declarada.

Empleo directo: Es el que generan los usuarios de zonas francas cuando contratan directamente

personal permanente y por tiempo completo, a través de contratos laborales celebrados con las normas legales vigentes que rigen la materia.

El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica del usuario de zonas francas.

Empleo vinculado: Se entiende por empleos vinculados aquellos puestos de trabajo generados por terceros proveedores de bienes o servicios a las zonas francas, en caso que la norma establezca la posibilidad de contar con este tipo de empleo. Los empleos vinculados se acreditarán con los contratos laborales celebrados entre las empresas vinculadas a la zona franca y sus empleados o los soportes contables que acrediten el trabajo realizado conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.

Nueva inversión: Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos y/o terrenos que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual fue calificado o autorizado.

No se consideran nueva inversión los activos que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación o escisión de personas jurídicas ya existentes.

Tampoco se tendrán en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión los bienes usados dentro del país a los que se refiere la definición de activos fijos reales productivos del presente Decreto.

Operador de comercio exterior: La persona natural, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera que hace parte o interviene, directa o indirectamente, en los destinos, regímenes,

operaciones aduaneras o en cualquier formalidad aduanera. Para efecto de lo previsto en el Decreto 2147 de 2016, serán operadores de comercio exterior los usuarios de zona franca.

Patrimonio: Es aquel que se determina restando del activo total poseído por la persona jurídica el monto de los pasivos.

Plan Maestro de Desarrollo General: Documento que contiene la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar en la zona franca y que debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales, mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresarial.

Proceso industrial: Proceso productivo mediante el cual se prestan servicios o se transforman materias primas e insumas, para producir bienes utilizando recursos físicos, tecnológicos y humanos.

Puesta en marcha: Es la etapa donde la persona jurídica calificada como usuario industrial o comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado.

Regulación aduanera: Es el conjunto de disposiciones vigentes contenidas en el Decreto 2685 de 1999, el Decreto 390 de 2016 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE ZONA FRANCA

En los Artículos 25 y 26 del Decreto 2147 de 2016, se exponen los requisitos exigidos para la obtención de la Declaratoria de Existencia de una Zona Franca Permanente, cuya solicitud debe presentarse ante el MINCIT; los mismos se exponen a continuación:

1. Constitución e identificación de la nueva persona jurídica que pretenda la declaratoria de la zona franca, la cual debe estar domiciliada en el país y acreditar su representación legal; o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de conformidad con el Código de Comercio.
2. Informar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos; en caso que los socios sean personas jurídicas se deberá presentar su respectiva composición accionaria. En las sociedades anónimas abiertas solamente deberá informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) del capital suscrito.
3. El solicitante, los miembros de la junta directiva, los representantes legales, socios y accionistas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, cuando a ello hubiere lugar.
4. Anexar certificado de existencia y representación legal, en el cual debe constar que el objeto social

le permite desarrollar las funciones propias de la zona franca. En relación con el usuario operador, debe constar que su objeto social le permite desarrollar las funciones que trata artículo 73 del Decreto 2147 de 2016.

5. Presentar el conjunto completo de los estados financieros de acuerdo al marco contable que le corresponda, con corte al último día del mes anterior a solicitud, los cuales estar certificados o dictaminados según el caso.
6. Presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal de persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni el usuario operador han sido sancionados con cancelación de la habilitación o autorización como operador de comercio exterior de conformidad con lo establecido en la regulación aduanera, ni han sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como usuario de zona franca en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 76, 1, 2 y 4 del artículo 83, 1 y 9 del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, y en general por no haber sido condenados por la comisión de los delitos enumerados en el numeral 2 del artículo 526 del Decreto 390 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. Así mismo, que los representantes legales o socios de la persona jurídica o del usuario operador no hayan tenido la calidad de representantes legales o socios de otros operadores de comercio exterior que hubieren sido sancionados con cancelación a la luz de la regulación aduanera o hayan sido objeto de pérdida de la autorización o calificación como

usuarios de zona franca, o condenados por los delitos citados en el presente numeral.

Para las sociedades anónimas abiertas no aplicará lo dispuesto en este numeral para los accionistas que tengan un porcentaje de participación inferior al diez por ciento (10%) del capital accionario.

El numeral 2 del Artículo 76 del presente Decreto solo aplicará cuando se trate de un usuario operador de zonas francas permanentes.

7. El solicitante, los representantes legales, los socios o accionistas y personal directivo no pueden tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria, y demás acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consultará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL DE LA ZONA FRANCA

Quien pretenda obtener la declaratoria de una zona franca, deberá presentar el Plan Maestro de Desarrollo General, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, valor de la inversión y principales

impactos en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

2. Descripción detallada del proyecto de inversión, que deberá incluir como mínimo:
 - Monto estimado de ventas, discriminando mercado nacional y mercado externo.
 - Empleos que el inversionista proyecta generar en cada una de las etapas del proyecto (directos y vinculados), especificando los relacionados con el proceso de producción. Se debe detallar la forma en la que el inversionista demostrará la generación de empleo durante la vigencia de la declaratoria de zona franca.
 - Desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto, ubicación del proyecto, características del terreno, vías de acceso y su estado actual, justificación de la necesidad del área solicitada soportada en diseños y estudios técnicos.
 - Área total de la zona franca, desagregada para: Usuario operador, usuarios industriales y comerciales, autoridades de control, vías de circulación interna, zonas verdes, y áreas destinadas a entidades que no gozan del régimen franco, ubicación de las instalaciones de producción, administrativas y servicios.
3. Determinación de la cuantía de la inversión y plazo para efectuarla en cada una de las etapas del proyecto, según la clase de zona franca de que se trate.

4. Cronograma en donde se especifique el cumplimiento de los compromisos de inversión anuales y los empleos directos que se proyectan generar, de acuerdo con la clase de zona franca.
5. Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para la región del país donde se pretenda instalar la zona franca, y justificación del mismo en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.
6. Componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.
7. Para el caso de las zonas francas permanentes el usuario operador deberá presentar el plan de promoción para la internacionalización de la zona franca que llevará a cabo con los potenciales usuarios calificados de la misma. En el caso de las zonas francas permanentes especiales el usuario industrial deberá presentar el plan de promoción de internacionalización del proyecto de inversión que pretende desarrollar en la zona franca permanente especial.
8. Anexar los estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, de mercado y jurídica, los cuales deberán contener por lo menos:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA:

1. Localización del proyecto y ventajas que presenta la ubicación geográfica del proyecto.
2. Descripción de procesos, insumos y equipos a utilizar.
3. Impacto ambiental o de desarrollo sostenible.

4. Planos y descripción del desarrollo urbanístico y arquitectónico del proyecto.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

1. Descripción general de la región.
2. Proyección de indicadores económicos regionales y nacionales relacionados con el proyecto.
3. Aspectos sociales del proyecto.
4. Cuantificación de ingresos para el municipio o el país derivados del proyecto.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FINANCIERA

1. Supuestos económicos durante el periodo proyectado: Inflación, devaluación, tasas esperadas del costo del capital y tasa de interés prevista del costo de la deuda o de su pasivo, de acuerdo con los supuestos económicos oficiales realizados por el Departamento Nacional de Planeación (proyección de largo plazo para crecimiento económico y de corto plazo para las demás variables macroeconómicas).
2. Presentación de la proyección de los estados financieros bajo el marco contable que corresponda a diez años, descripción de cálculos y tendencias, en formato físico y digital formulado.
3. Evaluación y sustentación de valor presente neto, tasa interna de retorno e indicadores de rentabilidad económica en formato físico y digital formulado.

4. Información, sobre la estructura financiera del proyecto, detallando recursos provenientes de capital y financiación, así como la descripción de las condiciones de financiación y plan de inversión.
5. Si se van a utilizar recursos propios de los socios o accionistas del proyecto se deberá especificar de dónde provendrá la liquidez de esos recursos para realizar los aportes proyectados.
6. Si se van a vincular nuevos socios o accionistas como fuente de financiación estos deberán presentar cartas de intención.
7. Los recursos de financiamiento deberán acreditarse anexando la(s) carta(s) expedida(s) por una entidad del sector financiero, que certifiquen las condiciones de financiamiento y, si corresponde, el compromiso de otorgar un cupo de crédito.
8. Análisis de sensibilidad donde se demuestre la importancia de contar con el régimen de zonas francas, para lo que se deberá presentar proyecciones financieras que contemplen escenarios con y sin zona franca, de acuerdo a los supuestos económicos oficiales realizados por el Departamento Nacional de Planeación.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE MERCADO

1. Análisis del mercado potencial de los servicios y/o productos que se fabricarán, comercializarán o prestarán en la zona franca.
2. Estudio de estrategia de mercadeo para la zona franca, desagregando el componente que se destinará a otros países.

3. Estrategias de posicionamiento y calidad a futuro de la zona franca y sus usuarios.
4. Determinación de la demanda se desea cubrir a nivel nacional e internacional.
5. Proyección de las ventas y/o ingresos nacionales e internacionales.
6. Proyección de los posibles compradores y proveedores de bienes y/o servicios que desarrollará la zona franca.
7. Relación en detalle de la competencia comercial que tendrá la zona franca en el mercado a nivel nacional e internacional.
8. Análisis de viabilidad exportadora en los mercados internacionales.
9. Presentación de un estudio comparado frente a los países de la región con los cuales podrían competir con la inversión que se pretende desarrollar en la zona franca, tales como: indicadores de rentabilidad, tamaño de mercado, costos, recurso humano e ingreso per cápita.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD JURÍDICA

Debe garantizar la disponibilidad jurídica de los terrenos en los que se desarrollará el proyecto para el uso o destino de la zona franca, por el mismo plazo que se pretenda obtener la declaratoria de zona franca.

MODIFICACIONES AL PLAN MAESTRO

Según el Artículo 27 del Decreto 2147 de 2016, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas podrá

autorizar modificaciones al Plan Maestro de Desarrollo General, las cuales deben estar debidamente justificadas y demostradas técnicamente, en aspectos referidos al número total de empleos, número de empleos a distancia, el monto de inversión, número de usuarios instalados, actividad económica, cronogramas de compromisos de inversión y empleo e instalación de los activos fijos de producción, y modificaciones al plan de promoción de internacionalización de la zona franca.

REQUISITOS DEL ÁREA PARA UNA ZONA FRANCA PERMANENTE

El área que pretenda ser calificada como Zona Franca, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser continua y no inferior a 20 hectáreas, excluidas las áreas de cesión.
- Tener las condiciones suficientes para ser dotada de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales o de servicios que se planean realizar.
- En dicha área no se deben estar realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover.
- Para el caso de las zonas francas permanentes contar con un área mínima de 150 metros cuadrados para las oficinas, donde se instalarán las entidades de control, y con un área mínima de 1.500 metros cuadrados para el aforo o la inspección aduanera y la vigilancia de las actividades propias de la zona franca. El área de oficinas deberá ser continua y adyacente a la

puerta de acceso para el ingreso y salida de mercancías.

- En cuanto a las zonas francas permanentes especiales, deberán contar con un área adecuada para el montaje de las oficinas donde se instalarán los funcionarios competentes de la DIAN para ejercer el control y vigilancia de las actividades. El área de oficinas deberá ser continua y adyacente a la puerta de acceso para el ingreso y salida de mercancías y responder al volumen y tipo de operaciones, así como al número de funcionarios de la autoridad aduanera que prestarán sus servicios en dicha zona franca.
- Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública, un accidente geográfico, construcción y/o espacio público podrá considerarse “excepcionalmente” continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable de MINCIT, siempre y cuando las áreas se encuentren en una misma jurisdicción aduanera, se garantice el cerramiento perimetral de cada una de ellas y no exista una distancia mayor de un (1) kilómetro entre ellas.
- Realizar el cerramiento del 100% del área declarada como Zona Franca Permanente antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para el control respectivo.

DURACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA PARA UNA ZONA FRANCA PERMANENTE

El Artículo 23 del Decreto 2147 de 2016, manifiesta que la Declaratoria de Existencia de una Zona Franca Permanente no podrá exceder de treinta (30) años, prorrogables hasta por el mismo término, independiente del término inicialmente autorizado.

En el caso de las Zonas Francas Permanentes Especiales, el término inicial no podrá exceder los 30 años; en los casos en donde el término autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar prórroga alguna.

OTROS COMPROMISOS EXIGIDOS PARA UNA ZONA FRANCA PERMANENTE

Para obtener la declaratoria de una zona franca permanente, la persona Jurídica que pretenda ser el usuario operador de la misma deberá acreditar, además de los requisitos mencionados en el artículo 26 del Decreto 2147 de 2016, los siguientes:

- Tener, al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, al menos 5 Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios vinculados y una nueva inversión que será realizada por los usuarios industriales de bienes y/o servicios o el usuario operador, que sumada sea igual o superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 SMMLV). El requisito mínimo de cinco (5) usuarios, deberá mantenerse

por el término de declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente.

- Patrimonio líquido de veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 SMMLV).
- Establecer un programa de sistematización de las operaciones de la Zona Franca Permanente para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del Usuario Operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; la implementación de dicho sistema deberá ser incluida en el cronograma de compromisos para su montaje.

ZONAS FRANCAS PERMANENTES DE PARQUES TECNOLÓGICOS

Los representantes legales de las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con la Ley 590 de 2000, o cualquier otra norma que la modifique, adicione o sustituya, como Parques Tecnológicos, podrán solicitar la declaratoria de existencia como zona franca permanente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 y el numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 2147 de 2016.

Deberá mantener durante la vigencia de la zona franca al menos un (1) usuario industrial calificado, postular a un tercero como usuario operador de la zona franca y efectuar el cerramiento del área declarada como zona franca antes del inicio de operaciones. (Artículo 30).

ZONAS FRANCAS PERMANENTES COSTA AFUERA

En los Artículos 40 al 48 el Decreto 2147 de 2016 determina las condiciones para la creación de zonas francas offshore o costa afuera, que corresponde a zonas permanentes dedicadas exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas.

CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE

Una Zona Franca Permanente puede perder la declaratoria de existencia cuando:

- No se efectúe o no se mantenga el cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como Zona Franca Permanente antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca.
- No se cumpla con el Plan Maestro de Desarrollo.
- Al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, no existan al menos cinco (5) Usuarios Industriales de Bienes o Servicios vinculados que hayan realizado una nueva inversión que sumada sea igual o superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000SMMLV), o cuando no se mantengan al menos cinco (5) Usuarios Industriales de Bienes o Servicios por el término de la declaratoria de Zona Franca Permanente.

POSTULANTE PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial, deberá presentarse la correspondiente solicitud ante el MINCIT por parte de la persona jurídica que pretenda ser el único Usuario Industrial de la misma, acompañada, entre otros requisitos, por el Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca aprobado y el concepto favorable emitido por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas. El Usuario Operador, deberá ser una persona jurídica diferente al Usuario Industrial y sin vinculación económica o societaria con ésta en los términos señalados en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario y 260 a 264 del Código de Comercio.

La Norma Legal también contempla que el único Usuario Industrial debe ser una nueva persona jurídica, domiciliada en el país y acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio.

PLAN MAESTRO PARA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

La persona jurídica que pretenda ser Usuario Operador del área geográfica a declarar como Zona Franca, deberá presentar un Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca, el cual cumpla con los fines establecidos en el Artículo 2° de la Ley 1004 de 2005, así como su impacto regional.

El Plan Maestro de Desarrollo General de Zona Franca debe contener las etapas en las que se presupuesta cumplir el proyecto, cronograma de inversiones y de generación de empleos, así como los estudios de factibilidad técnica, financiera, económica y de mercado.

El documento presentado será objeto de análisis por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas para determinar la viabilidad del proyecto presentado, quien evaluará entre otros aspectos, su contribución al desarrollo de los procesos de modernización y reconversión de los sectores productivos de bienes y de servicios que mejoren la competitividad e incrementen y diversifiquen la oferta; una vez aprobado el Plan Maestro definitivo, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas emitirá un concepto favorable del proyecto.

REQUISITOS DEL ÁREA PARA UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

El área que pretenda ser calificada como Zona Franca Permanente Especial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser continua.
- Tener las condiciones suficientes para ser dotada de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades industriales.
- Contrario a los requisitos exigidos para la Declaratoria de Existencia de Zona Franca Permanente, en este caso no aplica el requerimiento de área mínima y contempla excepciones para las sociedades que están

desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover.

Para la verificación de estos y otros requisitos, se deben allegar los siguientes documentos al MINCIT:

- Estudio de títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto de la Zona Franca Permanente.
- Plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicita la declaratoria y los linderos de la misma.
- Certificación expedida por la autoridad competente en cuya jurisdicción se pretenda obtener la declaratoria de existencia de la Zona Franca en la que se declare que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital y que se encuentra conforme con lo exigido por la autoridad ambiental.
- Certificados de Tradición y Libertad de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como Zona Franca Permanente expedidos por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.
- Certificación expedida por la autoridad competente que acredite que el área que pretenda ser declarada como Zona Franca Permanente puede ser dotada de servicios públicos domiciliarios.
- Proyección de la construcción del área destinada para el montaje de las oficinas donde se instalarán las entidades competentes para ejercer el control y vigilancia de las actividades

propias de la Zona Franca Permanente Especial y del área de inspección aduanera.

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PARA UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

Debe presentarse un cronograma en el que se precise el cumplimiento de los siguientes compromisos de ejecución del proyecto:

- Realizar el cerramiento del 100% del área declarada como Zona Franca Permanente antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para el control respectivo.
- Realizar, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria de existencia una nueva inversión por un monto igual o superior a ciento cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (150.000 S.M.M.LV.) y crear ciento cincuenta (150) nuevos empleos directos y formales. Por cada veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 SMMLV) de nueva inversión adicional, el requisito de empleo se podrá reducir en un número de 15, sin que en ningún caso el total de empleos sea inferior a 50.
- A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos comprometidos.
- Tratándose de personas jurídicas que pretendan la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales exclusivamente de

Servicios, deberán cumplir, dentro de los tres (3) años siguientes a la declaratoria con los requisitos de nueva inversión y empleo según se determina a continuación:

- Nueva inversión por un monto superior a diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000 SMMLV), y hasta cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 SMMLV) y la creación de quinientos (500) o más nuevos empleos directos y formales.
 - Nueva inversión por un monto superior a cuarenta y seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (46.000 SMMLV) y hasta noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 SMMLV), y la creación de trescientos cincuenta (350) o más nuevos empleos directos y formales.
 - Nueva inversión por un monto superior a noventa y dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (92.000 SMMLV) y la creación de ciento cincuenta (150) o más nuevos empleos directos y formales.
- A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos comprometidos.

OTROS COMPROMISOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

Deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes compromisos:

Postular a la persona jurídica que ejercerá las funciones de Usuario Operador.

Presentar dentro del Plan de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial un componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios.

Establecer un programa de sistematización de las operaciones de la Zona Franca Permanente para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del Usuario Operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; la implementación de dicho sistema deberá ser incluida en el cronograma de compromisos para su montaje.

Los demás exigidos por las normas especiales que regulen la actividad que se pretenda desarrollar o el servicio que se pretenda prestar.

PROYECTOS ESPECIALES PARA DECLARAR UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

La Norma contempla las siguientes posibilidades de zonas francas permanentes especiales, cada una con requisitos particulares:

- ZFPE de bienes (Artículo 32)
- ZFPE de servicios (Artículo 33)
- ZFPE agroindustriales (Artículo 34)
- ZFPE dedicadas especialmente al sector lácteo (Artículo 35)

- ZFPE en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca y en el área metropolitana de Cúcuta (Artículo 36)
- ZFPE de servicios de salud
- ZFPE de servicios portuarios
- ZFPE sociedades que están desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover

CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

Una Zona Franca Permanente Especial, puede perder la Declaratoria de Existencia, cuando:

- No se efectúe y no se mantenga el cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como Zona Franca Permanente Especial antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de Zona Franca.
- Al finalizar el tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial no se haya ejecutado el ciento por ciento (100%) de la nueva inversión incluyendo la instalación de activos fijos de producción tales como maquinaria y equipo para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto.
- Al finalizar el tercer año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial no se haya cumplido con el requisito de nuevos empleos directos y formales o vinculados.

- Después del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto no se mantenga por lo menos el noventa por ciento (90%) del total de nuevos empleos directos y formales vinculados al proceso productivo.
- La institución prestadora de salud no solicite dentro del término establecido en el Artículo 37 del Decreto 2147 de 2016 o se le niegue la acreditación.
- Cuando el proyecto desarrollado se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan Maestro de Desarrollo General.
- Cuando se pierdan los permisos, concesiones o autorizaciones que deben otorgar otras entidades que le impidan operar.

AUTORIZACIÓN DE USUARIOS EN UNA ZONA FRANCA

AUTORIZACIÓN DEL USUARIO OPERADOR

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2147 de 2016, los requisitos que debe cumplir una persona jurídica para ser autorizado como Usuario Operador de una Zona Franca son los siguientes:

- Ser una persona jurídica debidamente constituida, domiciliada en el país y acreditar su representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio, con el único propósito de desarrollar las actividades propias de los Usuarios Operadores.

- Postularse o haber sido postulado para ejercer el cargo de Usuario Operador.
- Tener dentro de su objeto social la dirección, administración, supervisión y desarrollo de actividades en Zonas Francas.
- Una vez autorizado incluir dentro la razón social la expresión "Usuario Operador de Zona Franca".
- Allegar la hoja de vida del personal directivo y representantes legales.
- Comprometerse a la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente y especialmente a la ejecución de los cronogramas en las condiciones y términos previstos en el Decreto 2147 de 2016.
- Acreditar un patrimonio líquido de dos mil trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.300 SMMLV). En el evento en que quien pretenda ser Usuario Operador solicite la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, este requisito será sustituido por un patrimonio líquido de veintitrés mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (23.000 SMMLV).
- Los demás exigidos por las normas especiales que regulen la actividad que se pretenda desarrollar o el servicio que se pretenda prestar.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá en cuenta los siguientes criterios para autorizar al Usuario Operador:

- Conocimiento o experiencia específica de la persona jurídica sobre las actividades que se van a desarrollar en la Zona Franca;

- Conocimiento y experiencia en comercio exterior y aduanas;
- Capacidad operativa y financiera.

La postulación como Usuario Operador se presentará con la solicitud de declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, salvo que se trate de una Zona Franca ya declarada. Dicha postulación deberá contener los siguientes anexos:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste que el objeto social tiene como único propósito el de desarrollar las funciones definidas en el Decreto 2147 de 2016, de conformidad con el Código de Comercio.
- Para acreditar el patrimonio mínimo líquido exigido se deberán allegar los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal. También se deberán allegar las notas a los estados financieros.
- Documento debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser reconocida como usuario industrial en el que postule a la persona jurídica que vaya a ejercer las funciones de usuario operador, para el caso de las zonas francas permanentes especiales, o por la misma persona que pretenda ser usuario operador, postulándose como tal, para el caso de las zonas francas permanentes.
- Documento debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica que pretenda obtener la autorización como usuario operador, donde se compromete a la ejecución

del plan maestro y a la ejecución de los cronogramas en las condiciones y términos señalados en el Decreto 2147 de 2016, según corresponda.

- Títulos académicos obtenidos por el representante legal y por el personal directivo de la sociedad que pretenda obtener la autorización como usuario operador, relacionados con comercio exterior y aduanas y con las actividades que se van a desarrollar en la zona franca.
- Certificaciones derivadas de relaciones laborales, contratos o transacciones comerciales que acrediten experiencia específica en comercio exterior y aduanas y en las actividades que se van a desarrollar en la zona franca por parte del personal directivo y del representante legal de la sociedad que pretenda obtener la autorización como usuario operador.
- El balance general, el estado de resultados y las notas a los estados financieros suscritos por el representante legal, revisor fiscal y contador público.
- Los manuales de procedimientos y los manuales de funciones.

CALIFICACIÓN DE USUARIOS DE ZONA FRANCA PERMANENTE

La calidad de Usuario Industrial de Bienes, de Usuario Industrial de Servicios o de Usuario Comercial se adquiere mediante el Acto de Calificación, documento expedido por el Usuario Operador, quien deberá enviar copia al MINCIT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación al usuario calificado.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como Usuarios Industriales de Bienes y Usuarios Industriales de Servicios o Usuarios Comerciales de Zona Franca deben presentar solicitud escrita de calificación ante el Usuario Operador, acompañada de la siguiente información:

- Razón y objeto social, domicilio, número de Registro Único Tributario, representante legal y suplentes, miembros de la Junta Directiva y socios con excepción de los socios y accionistas de las sociedades anónimas o en comandita por acciones.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en el cual se acredite que la persona jurídica que pretende obtener la calificación como usuario se constituyó como una nueva persona jurídica o se estableció como una sucursal de sociedad extranjera. Se exceptúan de la constitución de nueva persona jurídica los usuarios comerciales. Tratándose de usuarios industriales acreditar que su objeto social se desarrollará exclusivamente dentro de la zona franca permanente.
- Documento que contenga la descripción del proyecto a desarrollar debidamente suscrito por el representante legal, con los siguientes requerimientos mínimos:
 - Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos,

metas, justificación, valor de la inversión y principales impactos socioeconómicos.

- Descripción detallada del proyecto de inversión, que deberá incluir como mínimo:
 - ✓ Monto estimado de ventas, discriminando mercado nacional y mercado externo.
 - ✓ Descripción y número de empleos directos y formales que el usuario planifica generar señalando las condiciones laborales.
 - ✓ Ubicación del proyecto y área;
 - ✓ Ubicación de las instalaciones de producción, administrativas y de servicios.

- Cronograma completo de ejecución del proyecto.
- Estudio de factibilidad financiera y económica del proyecto, que demuestre su solidez y capacidad para desarrollar las actividades señaladas en su objeto social.
- Composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero.
- Cuando sea del caso, concepto favorable de la entidad competente sobre el impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con las normas ambientales vigentes.
- Cuando se pretenda prestar servicios turísticos, concepto previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Cuando se pretenda prestar servicios de salud, concepto previo del Ministerio de la Protección Social.

- Las demás autorizaciones, calidades y acreditaciones necesarias para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso, así como las acreditaciones especiales que requieran dichas entidades a efectos de otorgar su visto bueno para desarrollarse como Usuario Industrial o Comercial de Zona Franca.
- Comprometerse a obtener certificación en cuanto a procedimientos, servicios, infraestructura, tecnología y demás elementos inherentes al desarrollo de su actividad, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o un tercero autorizado por esta dentro de los dos (2) años siguientes a su calificación como Usuario Industrial o Comercial de Zona Franca.
- Manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento, del representante legal de la persona jurídica solicitante en la que indique que ni él ni sus socios han sido condenados por delitos no culposos durante los cinco (5) años anteriores a la solicitud de calificación. Este requisito no se exigirá para los accionistas, cuando la persona jurídica se encuentre constituida como una sociedad anónima.
- Certificado de Existencia y Representación Legal mediante el cual se acredite que la persona que pretende obtener la calificación, se constituyó como persona jurídica o se estableció como una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de

Comercio, con el único propósito de desarrollar la actividad en Zona Franca.

- En desarrollo de su objeto, el Usuario Operador podrá exigir información adicional relacionada con el cumplimiento de los requisitos para la calificación de Usuarios en la Zona Franca.

OTROS ASPECTOS LEGALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

A parte de las Normas Legales que regulan la actividad de las Zonas Francas en Colombia, las cuales han sido mencionadas en los puntos anteriores, han surgido otras disposiciones que involucran a los Usuarios de Zonas Francas. A continuación, se relaciona cada una de ellas con las obligaciones implícitas:

REPORTES A LA UIAF

Mediante la Resolución 285 de 2007, modificada por la Resolución 212 de 2009 y la Resolución 017 de 2016, el Director General de la UIAF impuso a los Usuarios de Zonas Francas, entre otros, la obligación de reportar directamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero; para tal hecho, se implementaron dos tipos de informes, denominados: ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y RECE (Reporte Efectivo Comercio Exterior), dichos informes inicialmente se presentaban sólo en caso de que existiesen novedades relacionadas con la información solicitada por la UIAF durante el mes; la Resolución 212 de 2009, obligó a la presentación de ambos reportes aun cuando no existiesen novedades, caso en el cual los reportes se deben presentar como tipo

“Negativo”, lo que indica la ausencia de operaciones sospechosas; la periodicidad de la presentación de estos reportes pasó de ser mensual a trimestral, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a la terminación del respectivo trimestre; no obstante, en la Resolución 017 de 2016, nuevamente se implementó el envío mensual.

El medio de entrega de los reportes exigidos por la UIAF es virtual y en línea, procedimiento que se hace a través del portal web de esta entidad, previa adquisición de un código único para cada persona jurídica.

CIRCULAR EXTERNA No. 170 DE 2002

El numeral 5° de la Circular Externa No. 0170 del 10 de octubre de 2002, define los lineamientos concernientes a la implementación de mecanismos para la prevención y el control del lavado de activos, entre los cuales se obliga a los Usuarios de Zonas Francas a la creación del correspondiente manual SIPLA.

De conformidad con lo establecido en la citada Norma Legal, este sistema contendrá medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la realización de cualquier operación cambiaria o de comercio exterior sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Mediante las instrucciones dadas por la Circular Externa No 170, se garantiza la plena identificación

de los terceros que sean vinculados al respectivo Usuario, bien sea en calidad de clientes o de proveedores.

OPERACIONES

A través de la Circular Externa No. 43, emitida el 20 de mayo de 2008, la Subdirección de Comercio Exterior de la DIAN, definió las transacciones que se realizan en las Zonas Francas, así como los documentos soporte que se deben presentar para cada caso. Las operaciones se resumen en los siguientes grupos:

1. Operaciones de Zona Franca con el resto del mundo (4 folios).
2. Operaciones de Zona Franca con el territorio aduanero nacional (4 folios).
3. Operaciones entre Zonas Francas (2 folios).
4. Operaciones entre usuarios de la misma Zona Franca (2 folios).
5. Código de Ajustes (1 folio).

Según la transacción que el Usuario pretenda realizar, debe consultar en la Circular Externa No. 43 el código que se adecúa al tipo de operación, garantizando el cumplimiento de los soportes que se requieren según la citada disposición legal emitida por la DIAN.

AUDITORÍA EXTERNA

De conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 75 del Decreto 2147 de 2016, es obligación del Usuario Operador contratar una auditoría externa

con una empresa especializada, dicha auditoría en zona franca debe ser anual, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de las inversiones que está obligado a desarrollar el usuario operador en la zona franca, conforme al Plan Maestro de Desarrollo General aprobado, de acuerdo con el cronograma establecido.
2. Cumplimiento del compromiso de generación de nuevos empleos, que deberá demostrarse con los certificados expedidos por las entidades públicas o privadas donde se efectúen los aportes parafiscales de sus trabajadores según corresponda y con las obligaciones del sistema integral de seguridad social.
3. Cumplimiento de las obligaciones del usuario calificado o autorizado, relativas a inversiones y generación de empleo, conforme a este Decreto y al acto de calificación.
4. La concordancia de los inventarios bajo control aduanero de los usuarios de las zonas francas permanentes y de las zonas francas permanentes especiales con los inventarios del sistema informático de la zona franca.
5. Cumplimiento de los compromisos de nueva inversión y renta líquida por parte de las zonas francas permanentes especiales de personas jurídicas que se encontraban desarrollando las actividades propias del proyecto de qué trata el artículo 39 del Decreto 2147 de 2016.

6. Cumplimiento del plan de promoción para la internacionalización de la zona franca conforme a lo establecido en el Decreto 2147 de 2016.

El informe deberá estar suscrito por un profesional de la contaduría pública, sin perjuicio de la firma del representante legal o propietario de la empresa de auditoría.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar al usuario operador las precisiones, complementaciones o aclaraciones que considere pertinentes sobre los informes presentados.

De no cumplir el informe de auditoría con los requisitos establecidos en el Artículo 75 o en la Resolución reglamentaria, el MINCIT podrá disponer que se realice una nueva auditoría que cumpla con lo allí exigido y con las normas universalmente aceptadas sobre la materia.

